



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: REQUERIMIENTO PREVIO PARA DECIDIR DE FONDO
INSTANCIA: ÚNICA

Previo a decidir sobre el fondo del RECURSO DE INSISTENCIA formulado por TEKIA S.A.S. en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y en atención a que los antecedentes de la actuación administrativa se encuentra incompletos, y es menester corroborar algunas situaciones relevantes para adoptar la decisión de fondo, en aplicación del artículo 27 de la Ley 1712 de 2014¹, por lo que se **ORDENA:**

1. La entidad recurrida certifique y allegue, en el término de la distancia:
 - 1.1. La prueba de notificación, comunicación o entrega del oficio No. DJR-250 del 1 de junio de 2015 a la entidad recurrente.
 - 1.2. Si la entidad peticionaria (TEKIA S.A.S.) tiene la calidad de tercero o de parte interesada dentro de los procedimientos administrativos adelantados por la Unidad, referentes a los predios referenciados en los numerales 1 y 6 de la petición recibida por la entidad demandada el 30 de abril de 2015², caso en el cual certifique, informe y allegue copia de la notificación de la actuación administrativa o del acto administrativo

¹ Vigente para la época del trámite administrativo que da lugar al presente recurso judicial.

² Fol. 10 reverso a 13.



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

de trámite a través del cual se decidió su participación en dichos procedimientos.

2. Al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, a fin de que informe y certifique dentro del proceso radicado No. 70001312100220140007800, que cursa en dicho despacho, las partes del proceso, estado actual del mismo y bienes objeto de restitución.
3. Al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, a fin de que informe y certifique dentro del proceso radicado No. 70001312100120140009500, que cursa en dicho despacho, las partes del proceso, estado actual del mismo y bienes objeto de restitución.

El término para decidir el presente recurso, se interrumpe, conforme lo consagra el artículo 27 de la Ley 1712 de 2014, hasta tanto se recabe la información requerida.

En atención a lo anterior, el Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, **OFÍCIESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, para que allegue la información y documentación requerida en el numeral 1 del aparte motivo de este auto. El oficio deberá enviarse al correo electrónico notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaria, **OFÍCIESE a los JUZGADOS SEGUNDO Y PRIMERO CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**, a fin de que alleguen en el término de 2 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, la información relacionada en los numerales 2 y 3 de la parte motiva del presente auto, respectivamente.



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

TERCERO: INTERRÚMPASE el término para decidir de fondo el presente recurso, hasta tanto se recabe la información antes requerida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente auto a las partes, a través de sus correos electrónicos notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, bejaranoguzman@hotmail.com, al Agente Delegado del Ministerio Público ante este Tribunal a su buzón de notificaciones electrónicas y por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrados